

Valdivia, treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Proveyendo el escrito de fs. 466 y siguientes:

A lo principal: Por cumplido lo ordenado.

Al otrosí: Por acompañados.

Resolviendo a lo principal de fs. 1 y siguientes:

Vistos:

- 1º Lo considerado y ordenado en Resolución de 24 de diciembre de 2015 a fs. 459 y siguientes;
- 2º Que, por escrito de fs. 466 y siguientes, la Superintendencia del Medio Ambiente acompaña y analiza los antecedentes que expone el Ord. N° 130/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, del Jefe Provincial Llanquihue de la Corporación Nacional Forestal. Por este Oficio se informa a la Superintendencia que con fecha 10 de diciembre de 2015, funcionarios de CONAF realizaron una inspección al sector El Manso, comuna de Cochamó, y detectaron que, en el camino por el cual se ha solicitado la medida provisional, existen tramos construidos y en construcción, sin especificar las longitudes de los mismos. En el tramo en construcción se observó la corta de bosque y volteo parcial de árboles, mientras que en el tramo construido se observaron deslizamientos de material rocoso, procesos erosivos y contaminación acuática;
- 3º Que, asimismo, a fs. 466 y siguientes, se acompañó Resolución Exenta N°1/Rol D-73-2015, de 16 de diciembre de 2015, por la cual el señor Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, formuló cargos que indica a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. Por el mismo acto se adjuntó disco compacto generado por fiscalizadores de CONAF, el que contiene fotografías y video de la fiscalización realizada con fecha 10 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, aportados antecedentes actuales y directos requeridos en el Considerando Quinto de la Resolución de 24 de diciembre 2015, es posible valorar la idoneidad de la medida solicitada a fs. 1, consistente en la detención de la construcción del camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del puente Cheyre, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, que está siendo construido por Inversiones y Rentas Los Andes S.A., en atención a lo que dispone la letra d) del artículo 48 LOSMA.

SEGUNDO: Que, la información proporcionada por CONAF, da cuenta que en la actualidad existen riesgos de deslizamientos de material rocoso, procesos erosivos y contaminación acuática, en una zona caracterizada por la fragilidad del suelo, fuertes pendientes y alta pluviosidad invernal.

TERCERO: Que, el área donde se emplaza la construcción del camino denunciado en autos, corresponde a una Zona de Interés Turístico Nacional, denominada Áreas de la Cuenca de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada en tal calidad por Resolución Exenta N°567 de 5 de junio de 2007, del Servicio Nacional de Turismo, acorde a lo informado por medio de Ord. N° 902 de 3 de noviembre de 2015, del Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

CUARTO: Que, ponderados los nuevos antecedentes presentados por la Superintendencia del Medio Ambiente, se constata que de la construcción del camino dentro del área ya indicada, se podrían generar daños inminentes al medio ambiente.

QUINTO: Que, dada la magnitud de los riesgos reportados desde el inicio del procedimiento sancionatorio, y lo contemplado en el art. 48 LOSMA -adopción de una o más medidas provisionales-, resulta imprescindible aplicar, junto con la medida que por este acto se autoriza, aquellas que impidan la continuidad de

los riesgos constatados y las que permitan un adecuado monitoreo y análisis de sus efectos en el medio ambiente.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo recientemente razonado, lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N°1 sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental; el Acta de Sesión N°2 sobre régimen de turno de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, acordada por el Tercer Tribunal Ambiental; el Acta de Sesión Extraordinaria N°3, del Tercer Tribunal Ambiental, sobre autorizaciones y consultas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 N° 4, 24 y 32 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; y el artículo 48 de la LOSMA;

SE RESUELVE:

- 1°) **Autorizar** la medida provisional, en virtud de la letra d) del artículo 48 LOSMA, referida a la detención de funcionamiento de la construcción del camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Autorícese la presente medida provisional por el plazo de 30 días.
- 2°) En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 24 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, **se ordena** a la Superintendencia del Medio Ambiente la adopción de medidas destinadas a la corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo denunciado; así como también el monitoreo y análisis específicos que ameriten. Para este efecto, dicha Superintendencia deberá informar a este Tribunal las medidas adoptadas, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente resolución.

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

00501
Punteros uva

Rol N° S-8-2015.



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Michael Hantke Domas.



Autorizada por el Secretario Abogado (S) Sr. ~~Francisco Pinilla~~
Rodríguez.



En Valdivia, a treinta y uno de diciembre de dos mil quince,
notifiqué por el estado diario la resolución precedente.